



## ADAPTATION FUND

AFB/B.33.b/5  
23 de septiembre de 2019

---

### JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN

Reunión adicional

Bonn (Alemania), 28 y 29 de junio de 2019

### INFORME DE LA REUNIÓN ADICIONAL DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN CELEBRADA EN JUNIO DE 2019

#### Introducción

1. La Junta del Fondo de Adaptación (la “Junta”) celebró una reunión adicional en el edificio Langer Eugen del complejo de las Naciones Unidas en Bonn (Alemania) los días 28 y 29 de junio de 2019, a continuación de la Conferencia de Bonn sobre el Cambio Climático de 2019 (SB50).
2. La reunión se transmitió en directo a través de los sitios web del Fondo de Adaptación (el “Fondo”) y de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD). La Secretaría de la CNULD también proporcionó apoyo logístico y administrativo para la reunión.
3. La lista de los miembros y suplentes que participaron en la reunión se adjunta al presente informe como anexo I. En el documento AFB/B.33.b/Inf.4 figura la lista de los observadores acreditados que estuvieron presentes.

#### Punto 1 del temario: Apertura de la reunión

4. El 28 de junio de 2019, a las 9.10, inauguró la reunión la presidenta, la Sra. Sylviane Bilgischer (Bélgica, Partes incluidas en el anexo I).

#### Punto 2 del temario: Cuestiones organizativas

a) *Aprobación del temario*

5. La Junta aprobó el temario provisional que figura en el documento AFB/B.33.b/1 como temario de la reunión. El temario se adjunta como anexo II al presente informe.

b) *Organización de las actividades*

6. La Junta analizó el calendario provisional incluido en el temario provisional anotado (AFB/B.33.b/2) y lo aprobó a propuesta de la presidenta.

**Punto 3 del temario: Breve resumen de los pasos procesales pertinentes relacionados con las tareas encomendadas a la Junta en el marco de la decisión 1/CMP.14 y del informe de la Secretaría sobre los avances realizados**

7. El gerente de la Secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación (la “Secretaría”) proporcionó a la Junta información de referencia para la reunión adicional. Comenzó recordando que en la Conferencia sobre el Cambio Climático de Katowice se habían adoptado decisiones históricas para ultimar el proceso por el cual el Fondo prestaría servicios para el Acuerdo de París. En las decisiones 13/CMA.1 y 1/CMP.14 se estableció que el Fondo, además de estar al servicio del Protocolo de Kyoto, también estaría al servicio del Acuerdo de París, de conformidad con las orientaciones impartidas por la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA), y rendiría cuentas a esta en cuanto a todos los aspectos relacionados con dicho acuerdo, a partir del 1 de enero de 2019. Asimismo, se estableció que el Fondo estaría al servicio del Acuerdo de París de manera exclusiva una vez que se dispusiera de la parte de los fondos devengados en virtud del artículo 6, párrafo 4 (6.4) del Acuerdo de París.

8. En lo referente a la fuente de los fondos, en esas mismas decisiones se estableció que el Fondo seguiría recibiendo la parte de los fondos devengados de las actividades que se realizaran en el marco de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto. En la decisión 13/CMA.1 se dispuso, además, que, cuando el Fondo prestara servicios para el Acuerdo de París, se financiaría con la parte de los fondos devengados del mecanismo establecido en virtud del artículo 6, párrafo 4 del Acuerdo de París y mediante diversas fuentes públicas y privadas de carácter voluntario.

9. Con respecto a los miembros de la Junta, en el marco de la decisión 1/CMP.14, la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) había solicitado al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) que, en su quincuagésimo período de sesiones, analizara los requisitos que debían cumplir las Partes en el Acuerdo de París para ser miembros de la Junta y formulara una recomendación a la CP/RP para que esta la examinara en su decimoquinto período de sesiones, en diciembre de 2019. El quincuagésimo período de sesiones del OSE se había llevado a cabo durante las semanas anteriores a la presente reunión.

10. En el párrafo 6 de la mencionada decisión, la CP/RP había solicitado a la Junta que examinara i) el reglamento de la Junta, ii) las disposiciones del Fondo en relación con el Acuerdo de París, iii) cualquier otro asunto pertinente a fin de garantizar que el Fondo preste servicios para el Acuerdo de París sin inconvenientes, y iv) las consecuencias de que el Fondo reciba la parte de los fondos provenientes de las actividades en virtud de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto cuando preste servicios para el Acuerdo de París, y que formulara recomendaciones a la CP/RP para su consideración en su decimoquinto período de sesiones con miras a transmitir las a la CP/RA, para que esta las examinara en su segundo período de sesiones, en diciembre de 2019.

11. A efectos de colaborar con la Junta, y según lo solicitado en la decisión AFB/B.33/52, la Secretaría había elaborado el documento AFB/B.33.b/3 sobre cuestiones relativas al mandato establecido en el párrafo 6 de la decisión 1/CMP.14. El anexo 1 del documento contenía una nota del administrador fiduciario para el debate sobre las implicancias de las decisiones relativas al Acuerdo de París en lo referente a los términos y condiciones de dicho administrador. Además, a fin de proporcionar información y responder preguntas, asistieron a la reunión representantes de la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), entre ellos miembros de los equipos encargados del financiamiento para el clima y de los asuntos jurídicos y del equipo dedicado a cuestiones relacionadas con el Mecanismo para un Desarrollo Limpio.

12. La Junta tomó nota de la información suministrada por el gerente de la Secretaría.

**Punto 4 del temario: Resultado o estado de las negociaciones en la SB50 sobre los asuntos relacionados con el Fondo**

- a) *Análisis y recomendación del OSE, en su quincuagésimo período de sesiones, sobre los requisitos para ser miembros de la Junta*
- b) *Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París, en particular el párrafo 4 de dicho artículo*

13. Las representantes de la Secretaría de la CMNUCC presentaron información actualizada sobre las negociaciones y el resultado del quincuagésimo período de sesiones del OSE y el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) de la CMNUCC (en conjunto, "SB50"), que se celebró en Bonn (Alemania), inmediatamente antes de la presente reunión.

14. Inicialmente, una representante informó a los miembros acerca de la cuestión relativa a los requisitos para ser miembros de la Junta. Recordó que, en 2018, en la Conferencia sobre el Cambio Climático de Katowice, la CP/RA había solicitado a la CR/RP que garantizara que las Partes en el Acuerdo de París pudieran ser elegidas miembros de la Junta. En el párrafo 4 de su decisión 1/CMP.14, la CP/RP había establecido dicha garantía y también había solicitado al OSE que, en su quincuagésimo período de sesiones, en junio de 2019, analizara los requisitos que debían cumplir las Partes en el Acuerdo de París para ser miembros de la Junta y formulara una recomendación a la CP/RP para que esta la examinara en su decimoquinto período de sesiones, en diciembre de 2019. El OSE había examinado la cuestión según lo solicitado, pero no había podido llegar a un acuerdo en su quincuagésimo período de sesiones y reanudaría las deliberaciones en su quincuagésimo primer período de sesiones, en diciembre de 2019. El examen que debía realizar la Junta y las recomendaciones que debía formular sobre la labor técnica según lo estipulado en el párrafo 6 de la decisión 1/CMP.14 también servirían de orientación para las deliberaciones del OSE que se llevarían a cabo en diciembre de 2019 y, por lo tanto, debían presentarse lo antes posible.

15. A continuación, otra representante de la Secretaría de la CMNUCC aportó información actualizada sobre las novedades en las negociaciones acerca del artículo 6 del Acuerdo de París. Recordó que, en el marco de dicho artículo, las Partes habían reconocido que algunas Partes podrían optar por cooperar voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional con el objeto de lograr resultados más ambiciosos a través de sus medidas de mitigación y adaptación y de promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental. La cooperación voluntaria se produciría a través de tres vías: enfoques cooperativos que entrañarían el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional (artículo 6, párrafo 2 [6.2]), el mecanismo establecido para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para apoyar el desarrollo sostenible (artículo 6, párrafo 4 [6.4]) y el marco de enfoques del desarrollo sostenible no relacionados con el mercado (artículo 6, párrafo 8 [6.8]). La parte de los fondos que se devengaría para adaptación se estaba analizando en el marco de las negociaciones sobre el artículo 6.2 y sobre el artículo 6.4. Según lo previsto, las orientaciones relativas al artículo 6.2, las normas, modalidades y procedimientos correspondientes al artículo 6.4 y el programa de trabajo establecido en el artículo 6.8 se concertarían en forma conjunta. El artículo 6 era el único elemento importante del programa de trabajo del Acuerdo de París que no había generado un resultado sólido en el vigesimocuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) en la CMNUCC, que se celebró en Katowice. El tema se había vuelto a tratar en el quincuagésimo período de sesiones del OSACT, en junio de 2019, pero no se había llegado a un acuerdo, y las deliberaciones se reanudarían en el quincuagésimo primer período de sesiones de dicho órgano, en diciembre de 2019. Los avances realizados hasta la fecha no habían generado claridad ni consenso en lo referente a muchos de los aspectos importantes del artículo 6, como por ejemplo la parte de los

fondos que se devengaría para adaptación, ni tampoco se había indicado un cronograma para la instrumentación de dichos fondos. En consecuencia, las negociaciones aún no habían llegado a una etapa en la que la información pudiera ser útil para orientar el trabajo de la Junta durante el período entre sesiones.

16. A continuación, las representantes de la Secretaría de la CMNUCC respondieron a las preguntas y los comentarios formulados por los miembros de la Junta. A modo de observación general, explicaron que no podían debatir en profundidad los elementos que aún estaban sujetos a negociaciones activas entre las Partes. Señalaron, además, que tal vez la Junta podría indicar las áreas en las que el OSE o la CP/RP podían aportar más claridad, como la cuestión relativa a los requisitos que debían cumplir las Partes del Acuerdo de París para ser miembros de la Junta.

17. En respuesta a una pregunta sobre la gobernanza en el marco del artículo 6.2, la representante de la Secretaría de la CMNUCC dijo que esta sería diferente según el modelo de artículo 6.2 elegido por las Partes y que, en esos momentos, no se sabía con certeza cuál sería ese modelo. Con respecto a una pregunta sobre el cronograma para que los fondos devengados en virtud del artículo 6.4 estuvieran disponibles, explicó que se estaba analizando el devengamiento de los fondos tanto en forma monetaria como de unidades. Si se utilizaran unidades, las Partes deberían acordar primero el diseño del mecanismo y tendrían que ponerlo en marcha; las actividades deberían comenzar a generar fondos, y sería necesario hacer un seguimiento de los resultados, así como notificarlos, verificarlos y elevarlos a una institución de gestión, que debería confirmarlos como paso previo a la aplicación de la parte de los fondos devengados para adaptación en unidades emitidas. Luego, las unidades se deberían monetizar, por lo cual transcurriría un período de tiempo considerable entre un resultado sólido y un acuerdo respecto del mecanismo y el momento en que las actividades efectivamente generaran una parte de los fondos para adaptación. En el caso de un escenario en el que la parte de los fondos para adaptación se recaudara en forma monetaria, también se requeriría un plazo considerable hasta que se pudiera hacer un seguimiento de los primeros resultados de las actividades en el marco del artículo 6.4, así como para notificarlos y verificarlos.

18. Respondiendo a un pedido de información escrita sobre el asunto que formularan varios miembros, la representante de la Secretaría de la CMNUCC indicó que la información actualizada se incluiría en el informe de la reunión. Señaló, además, que la Secretaría de la CMNUCC estaba llevando a cabo deliberaciones con la Secretaría del Fondo de Adaptación y el Banco Mundial a través del grupo de trabajo establecido en el marco de la decisión B.33/52.

19. El gerente de la Secretaría de la Junta explicó el modo en que las negociaciones en curso sobre los requisitos para ser miembro de la Junta y sobre la parte de los fondos que se destinaría para adaptación se tendrían en cuenta en los asuntos que se analizarían en la presente reunión. La cuestión relativa a los requisitos para ser miembros de la Junta estaba relacionada con el reglamento de la Junta, y se preveía adoptar una decisión en el decimoquinto período de sesiones de la CP/RP, que se celebraría en diciembre de 2019. En cuanto a la cuestión relativa a la oportunidad en que se devengaría la parte de los fondos para adaptación, el cronograma era mucho menos claro, debido a lo cual, en parte, en los documentos elaborados por la Secretaría se presentaba un enfoque de dos etapas, con un período de transición y, a continuación, un período posterior a la transición, que comenzaría con un determinado factor de activación. El objetivo de la presente reunión era que la Junta impartiera orientaciones a la Secretaría respecto del alcance de los elementos que se incluirían en el informe de la Junta a la CP/RP. Era evidente que algunos elementos no se podían analizar debido a que dependían de decisiones que la CP/RP aún no había tomado, pero otros eran más claros o relativamente sencillos, y la Secretaría consideraba que la Junta debía concentrarse en esos elementos.

20. La Junta tomó nota de la información suministrada por las representantes de la Secretaría de la CMNUCC.

### **Punto 5 del temario: Las disposiciones del Fondo en relación con el Acuerdo de París**

21. A modo de introducción a este punto, el gerente de la Secretaría presentó la información estipulada en los párrafos 8 y 9 del documento AFB/B.33.b/3 sobre los asuntos relacionados con el mandato especificado en el párrafo 6 de la decisión 1/CMP.14.

a) *Términos y condiciones de los servicios de administración fiduciaria que prestará el Banco Mundial en calidad de administrador fiduciario provisional*

22. El gerente de la Secretaría introdujo el subtema presentando la información estipulada en los párrafos 14 a 19 del documento AFB/B.33.b/3 con respecto a los términos y condiciones de los servicios de administración fiduciaria.

23. A continuación, el representante del administrador fiduciario proporcionó una sinopsis de la nota para debate elaborada por el administrador fiduciario sobre las implicancias de las decisiones del Acuerdo de París en lo referente a los términos y condiciones del administrador fiduciario, según se establecen en el anexo I del documento.

24. Gran parte del debate que se produjo luego se centró en la necesidad de prorrogar las disposiciones referidas a los servicios de administración fiduciaria, que, caso contrario, vencerían automáticamente en mayo de 2020. Varios miembros expresaron su apoyo a efectos de garantizar la previsibilidad y sostenibilidad de las disposiciones relativas al administrador fiduciario. Ante un pedido de aclaraciones respecto de los motivos que justificaban la inclusión de la cláusula de extinción automática en los términos y condiciones vigentes, la representante de la Secretaría de la CMNUCC explicó que, en las disposiciones originales, se establecían esos servicios de manera provisional y que, con el correr del tiempo, no se habían modificado. Señaló, además, que, de conformidad con las prácticas anteriores, la Junta podía recomendar la duración de la próxima prórroga de las disposiciones referidas al administrador fiduciario provisional a la CP/RP, que siempre había aceptado dichas recomendaciones. También aclaró que, durante el período en el que el Fondo estuviera al servicio del Protocolo de Kyoto y del Acuerdo de París, el Fondo y la Junta seguirían estando sujetos a la autoridad de la CP/RP, así como a las orientaciones impartidas por la CP/RA, a la que seguirían rindiendo cuentas con respecto a todos los asuntos relacionados con el Acuerdo de París, en consonancia con la decisión 1/CMP.14, párrafo 1. El representante del administrador fiduciario añadió que, si bien el administrador fiduciario no tenía una opinión concreta respecto del tema de la extinción, la duración del acuerdo de servicios de administración fiduciaria incidía en la flexibilidad para invertir los activos líquidos del Fondo y en las expectativas de donantes potenciales que preferían la estabilidad de un período más prolongado para los servicios de administración fiduciaria.

25. También se analizó si se debía pedir a la CP/RP que brindara aclaraciones respecto del factor de activación que daría inicio al período en el que el Fondo estaría en forma exclusiva al servicio del Acuerdo de París y dejaría de estar al servicio del Protocolo de Kyoto, en consonancia con la decisión 1/CMP.14, párrafo 2. Algunos miembros consideraron que era improbable que la CP/RP proporcionara aclaraciones adicionales respecto de dicho factor y que, por lo tanto, no era conveniente pedir las, mientras que otro miembro expresó preocupación por la incertidumbre respecto de la duración del período de transición en vista de la falta de claridad en torno al factor de activación.

26. Tras haber considerado la decisión 1/CMP.14, la decisión B.33/52, el documento AFB/B.33.b/3 y su anexo I, y las deliberaciones que se llevaron a cabo en la reunión adicional (AFB.33.b) celebrada en junio de 2019, la Junta decidió solicitar a la Secretaría lo siguiente:

- a) Preparar, en consulta con el Banco Mundial en calidad de administrador fiduciario provisional (el “administrador fiduciario”) y con la Secretaría de la CMNUCC, un proyecto de modificación de los términos y condiciones de los servicios de administración fiduciaria que prestaría el Banco Mundial en calidad de administrador fiduciario provisional.
- b) Comunicar el proyecto de modificación de los términos y condiciones al grupo de trabajo creado mediante la decisión B.33/52 a efectos de recibir sus orientaciones y comentarios.
- c) Incorporar las orientaciones y los comentarios del grupo de trabajo en el proyecto de modificación de los términos y condiciones, y someterlo a la consideración y decisión de la Junta en su trigesimocuarta reunión.

**(Decisión B.33.b/1)**

b) *Acuerdo institucional (memorando de entendimiento) con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para la prestación de servicios de secretaría a la Junta*

27. El gerente de la Secretaría presentó la información especificada en los párrafos 10 a 13 del documento AFB/B.33.b/3 con respecto al memorando de entendimiento celebrado con el FMAM para la prestación de servicios de secretaría a la Junta.

28. En el debate que se produjo a continuación, hubo apoyo general para recomendar a la CP/RP que prorrogara el memorando de entendimiento con el FMAM. Se preguntó si era necesario que la CP/RA fuera parte del memorando de entendimiento, a lo cual la representante de la Secretaría de la CMNUCC respondió que, durante el período en el que el Fondo estuviera al servicio del Protocolo de Kyoto y del Acuerdo de París, la Junta seguiría estando sujeta a la autoridad de la CP/RP, así como a las orientaciones impartidas por la CP/RA, a la que seguiría rindiendo cuentas con respecto a todos los asuntos relacionados con el Acuerdo de París. Se suponía que la CP/RP transferiría la autoridad a la CP/RA una vez que el Fondo prestara servicios en forma exclusiva para el Acuerdo de París. A la luz de esa información, se expresó preocupación acerca de la incertidumbre existente en torno a la duración del período en el que el Fondo estaría al servicio del Protocolo de Kyoto y del Acuerdo de París y las implicancias en lo referente a la fecha de extinción del memorando de entendimiento. En cuanto a la cuestión relativa a la fecha de extinción, la representante de la Secretaría de la Junta dijo que, anteriormente, cuando el memorando de entendimiento se había prorrogado por medio de una decisión de la CP/RP, esta había especificado la fecha de extinción en su decisión.

29. En respuesta a un pedido de aclaraciones, el gerente de la Secretaría explicó que, si bien la Secretaría del FMAM prestaba servicios de secretaría, en virtud de las decisiones pertinentes de la CP/RP esos servicios eran prestados por un equipo específico y funcionalmente independiente que respondía a la Junta en lugar de responder al Consejo del FMAM. El modelo había funcionado bien durante los años anteriores dado que la Secretaría se beneficiaba con el acuerdo sobre la ubicación de la sede celebrado entre el Banco Mundial y la Secretaría del FMAM, y prestaba servicios de apoyo, al tiempo que mantenía su independencia funcional de dichos organismos.

30. Tras haber considerado la decisión 1/CMP.14, la decisión B.33/52, el documento AFB/B.33.b/3 y las deliberaciones que se llevaron a cabo en la reunión adicional (AFB.33.b) celebrada en junio de 2019, la Junta decidió solicitar a la Secretaría lo siguiente:

- a) Preparar, en consulta con la Secretaría del FMAM, en calidad de secretaria provisional, y con la Secretaría de la CMNUCC, un proyecto de modificación del memorando de entendimiento celebrado con el FMAM para la prestación de servicios de secretaría a la Junta.
- b) Comunicar el proyecto de modificación del memorando de entendimiento al grupo de trabajo creado mediante la decisión B.33/52 a efectos de recibir sus orientaciones y comentarios.
- c) Incorporar las orientaciones y los comentarios del grupo de trabajo en el proyecto de modificación del memorando de entendimiento y someterlo a la consideración y decisión de la Junta en su trigesimocuarta reunión.

**(Decisión B.33.b/2)**

**Punto 6 del temario: Consecuencias de que el Fondo reciba la parte de los fondos provenientes de las actividades en virtud de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto cuando preste servicios para el Acuerdo de París**

31. A modo de introducción a este punto, el representante del administrador fiduciario presentó la información estipulada en el párrafo 20 del documento AFB/B.33.b/3. El administrador fiduciario señaló que la primera cuestión estaba relacionada con la forma en que se devengaría la parte de los fondos y si sería en unidades o en dinero en efectivo. Si se hacía en dinero en efectivo, lo primero que se debía considerar era qué entidad recaudaría los recursos y luego los transferiría al administrador fiduciario, para lo cual sería necesario un acuerdo legal entre la entidad y el administrador fiduciario para que este recibiera los fondos. Si la parte de los fondos se devengaba en forma de unidades, el trabajo aumentaría debido a que no se sabía con certeza cuál sería su forma ni cómo se monetizarían. Si la Junta solicitara al administrador fiduciario que monetizara las unidades, se requeriría un proceso de diligencia debida, así como garantizar la existencia de la infraestructura necesaria para transferir las unidades. El representante del administrador fiduciario recordó a la Junta que para comenzar la monetización de las reducciones certificadas de emisiones había sido necesario conectar varios sistemas nacionales e internacionales, lo que estaba fuera del alcance y del control del Banco Mundial, en calidad de administrador fiduciario. Había varias medidas que ya se habían señalado claramente en el punto 5 a) del temario y que se deberían emprender antes de que cualquiera de esas unidades pudiera monetizarse. Otra de las cuestiones era la monetización de los activos de carbono del Protocolo de Kyoto que aún quedaban en el Mecanismo para un Desarrollo Limpio; toda decisión debería incluir modalidades para monetizar los créditos de carbono restantes en dicho mecanismo. El administrador fiduciario también le recordó a la Junta que el mercado existente para esos créditos era muy limitado.

32. El representante del administrador fiduciario señaló que la recepción de unidades en concepto de una parte de los fondos conllevaría varias medidas y requisitos adicionales que el administrador fiduciario debería cumplir, como sucedió en el caso de la monetización de las reducciones certificadas de emisiones. Recordó que, cuando las unidades de la cantidad atribuida y las unidades de reducción de emisiones se sumaron a la parte de los fondos, fue necesaria la intervención de asesores legales internos y externos para examinar varias cuestiones, como las consecuencias impositivas y regulatorias de monetizar estas unidades, y mencionó que los gastos consiguientes fueron sufragados por el Fondo Fiduciario del Fondo de Adaptación. El representante del administrador fiduciario indicó que los costos administrativos que tendría el Fondo al recibir

contribuciones en efectivo probablemente serían menores que los vinculados a la monetización de un activo aún desconocido, y recordó a la Junta que el costo de la actual monetización de las reducciones certificadas de emisiones ascendía a unos USD 200 000 al año.

33. La decisión sobre el tema adoptada por la Junta se incorporó a la decisión B.33.b/3 (véase el párrafo 51 del presente informe).

### **Punto 7 del temario: Debate sobre las modificaciones que deben ser aprobadas por la CR/RP o la CP/RA**

34. A modo de introducción a este punto, la representante de la Secretaría presentó la información estipulada en el párrafo 21 del documento AFB/B.33.b/3 sobre los asuntos relacionados con el mandato especificado en el párrafo 6 de la decisión 1/CMP.14.

#### *a) El reglamento de la Junta*

35. La representante de la Secretaría introdujo el subtema presentando la información estipulada en los párrafos 22 y 23 del documento AFB/B.33.b/3 e incorporó el documento AFB/B.33.b/3/Add.1, en el que se destacaban las secciones del reglamento que la Junta podría examinar a fin de establecer si era necesaria alguna modificación.

36. Se señaló que, si bien la Secretaría había puesto de relieve la disposición sobre la primacía del Protocolo de Kyoto, no había resaltado las disposiciones sobre la modificación del reglamento, y se observó que una de las maneras de abordar el tema podía ser indicar en qué secciones del reglamento se podían adoptar soluciones sencillas y en cuáles se debería profundizar el trabajo más adelante. Como ejemplo de una solución sencilla, se sugirió que, cuando la Junta presentara informes a la CP/RP durante el período de transición, podía solicitar que dichos informes se transmitieran a la CP/RA. No obstante, en el caso de los temas que estaban relacionados con los requisitos para ser miembros de la Junta, antes de incorporar cambios en el reglamento, sería necesario esperar a que la CP/RP adoptara la decisión pertinente, y solo era posible indicar en qué secciones se debería profundizar el trabajo una vez que se llegara a una decisión respecto de los elementos del artículo 6, cuyo resultado podría activar varios cambios en el reglamento que podrían revestir importancia. Se preguntó si era necesario formular alguna recomendación respecto de la modificación del reglamento y se sugirió que la Junta debía evitar modificarlo. También se señaló que podría ser necesario modificar nuevamente el reglamento para el período posterior a la transición, dado que el Fondo estaría exclusivamente al servicio del Acuerdo de París.

37. La representante de la Secretaría indicó que, entre otras cosas, se había solicitado a la Junta que analizara su reglamento y formulara recomendaciones al decimoquinto período de sesiones de la CP/RP, con la intención de que esas recomendaciones se remitieran al segundo período de sesiones de la CP/RA. En la solicitud no se mencionaba de manera explícita la modificación del reglamento, y la Secretaría no había interpretado que esta implicara que la Junta estaba obligada a llegar a una conclusión sobre cualquier modificación propuesta antes de presentar su informe al decimoquinto período de sesiones de la CP/RP, en particular debido a que la modificación sería incompleta en ese momento. Señaló que el reglamento formaba parte de los documentos rectores del Fondo y que no era aconsejable modificarlo en forma repetida.

38. Se observó que el Fondo se encontraba en un período de transición en el que prestaba servicios para el Protocolo de Kyoto y para el Acuerdo de París y que, hasta que comenzara a estar en forma exclusiva al servicio del Acuerdo de París, la Junta no debía apresurarse a proponer modificaciones al reglamento. Los acuerdos vigentes con el FMAM y con el administrador fiduciario parecían adecuados.



39. También se observó que la Junta debía examinar el modo en que estaba organizado el trabajo del Fondo y considerar si era necesario incorporar cambios durante el período de transición. Tras analizar las secciones del reglamento que la Secretaría había destacado, se advertía que, al parecer, el período de transición no afectaba a la mayoría de ellas. La Junta debía identificar las secciones que sería necesario modificar más adelante y abstenerse de proponer cambios en ese momento dado que la elaboración de esas modificaciones podría ser incompatible con el mandato que había recibido.

40. El tema debía ser analizado por el grupo de trabajo creado mediante la decisión B.33/52. La Secretaría debía examinar el reglamento a fin de elaborar una matriz que permitiera establecer qué elementos podían solucionarse de manera sencilla y cuáles aún no se podían considerar debido a que estaban vinculados a la cuestión relativa a los requisitos para ser miembros.

41. En respuesta a una consulta sobre el motivo por el cual se había resaltado la sección del documento sobre la primacía del Protocolo de Kyoto a efectos de su modificación y no se habían resaltado las modificaciones del reglamento, la representante de la Secretaría explicó que este último no se había incluido debido a que cualquier cambio en el reglamento vigente tendría que ser aprobado por la CP/RP y, por lo tanto, no era necesario modificar esa sección durante el período de transición. No obstante, una vez que se produjera la activación, podría ser necesario modificar la sección para garantizar que el Fondo prestara servicios en forma exclusiva para el Acuerdo de París. La sección sobre la primacía se había resaltado debido a que el Fondo estaba, por el momento, al servicio tanto del Protocolo de Kyoto como del Acuerdo de París, y era posible que la Junta deseara analizar la necesidad, o no, de modificar la sección.

42. La decisión sobre el tema adoptada por la Junta se incorporó a la decisión B.33.b/3 (véase el párrafo 51 del presente informe).

*b) Prioridades estratégicas, políticas y directrices (PEPD) del Fondo (contenidas en el anexo I de las políticas y directrices operacionales)*

43. La representante de la Secretaría introdujo el subtema presentando la información estipulada en los párrafos 24 y 25 del documento AFB/B.33.b/3 e incorporó el documento AFB/B.33.b/3/Add.2, en el que se destacaban las secciones relativas a las PEPD que podían ser objeto de modificación. Señaló que, en algunas secciones de las PEPD, se abordaban los requisitos que debían cumplir las Partes en el Protocolo de Kyoto para tener acceso a los recursos del Fondo, y la Secretaría había resaltado las secciones que tal vez se deberían analizar, dado que, durante el período de transición, el Fondo estaba al servicio tanto del Protocolo de Kyoto como del Acuerdo de París, y que algunos países eran Parte en uno de los dos tratados, pero no en ambos, si bien esas diferencias se podían solucionar en lo sucesivo. Además, se habían resaltado otras secciones en las que se abordaba la información que debían tener en cuenta las Partes admisibles cuando elaboraban proyectos y programas que serían financiados por el Fondo. En ese momento, se incluía información extractada de los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático e información generada en el marco del programa de trabajo de Nairobi, y la representante señaló que la Junta tal vez deseara considerar si también era necesario actualizar esos elementos, mediante la incorporación, por ejemplo, del Marco de Adaptación de Cancún y los informes del Comité de Adaptación.

44. En el debate que se produjo a continuación se aclaró que la información del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático no planteaba inconveniente alguno y que solo se había resaltado debido a la posibilidad de que también fuera necesario incluir otras fuentes de información. Con ese fin, la Secretaría debía identificar las vinculaciones con las otras instituciones y comités que se habían establecido en virtud de la CMNUCC, presentarlas en forma de cuadro e incluirlas en un apéndice del informe de la Junta a la CP/RP. Se señaló que las

contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del Acuerdo de París no se mencionaban en los documentos. Ante la posibilidad de que fuera necesario incluirlas, se preguntó si, en esos momentos, la Secretaría lo hacía en la práctica.

45. Hubo reticencia a tratar el documento debido a que no estaba mencionado de manera explícita en el párrafo 6 de la decisión 1/CMP.14 como uno de los temas que la Junta debía considerar; en las secciones resaltadas se abordaba, principalmente, la cuestión de los requisitos que debían cumplir las Partes para tener acceso a los recursos del Fondo. Durante el período de transición, no era necesario modificar las PEPD y el Fondo podía continuar aplicando sus prácticas vigentes.

46. El gerente de la Secretaría confirmó que, en la práctica, tanto las contribuciones determinadas a nivel nacional como los planes nacionales de adaptación ya se tenían en cuenta en el examen de las propuestas de proyectos y programas presentadas por las entidades de implementación.

47. En respuesta a una consulta sobre por qué la Secretaría había planteado la cuestión aunque la CP/RP no la había sometido a la consideración de la Junta, la representante de la Secretaría explicó que, al examinar las políticas y los documentos rectores del Fondo, se había notado la vinculación entre las PEPD y el reglamento, y, por lo tanto, la cuestión se había señalado a la atención de la Junta. Se sugirió que, como siguiente paso, la Secretaría debería elaborar un documento que incluyera todas las cuestiones. No era necesario tomar una decisión en la presente reunión, pero el informe debía estar listo para someterlo a consideración de la Junta en su trigesimocuarta reunión. Por otra parte, también sería útil que el grupo de trabajo aportara algunas ideas adicionales sobre el tema. En el informe de la Junta a la CP/RP, se debía demostrar que la Junta había llevado a cabo las tareas encomendadas por la CP/RP, lo que ayudaría a las Partes a proporcionar orientaciones adicionales y a tomar decisiones pertinentes relacionadas con el Fondo y con la Junta. Además, era necesario reflejar la noción de que existía un período de transición que sería seguido de un período posterior a la transición una vez que el Fondo estuviera de manera exclusiva al servicio del Acuerdo de París, dado que la cuestión podría incidir en la revisión de las PEPD.

48. La decisión sobre el tema adoptada por la Junta se incorporó a la decisión B.33.b/3 (véase el párrafo 51 del presente informe).

#### **Punto 8 del temario: Cualquier otro asunto pertinente a fin de garantizar que el Fondo preste servicios para el Acuerdo de París sin inconvenientes**

49. El gerente de la Secretaría presentó la información estipulada en el párrafo 26 del documento AFB/B.33.b/3 con respecto a cualquier otro asunto a fin de garantizar que el Fondo preste servicios para el Acuerdo de París sin inconvenientes.

50. Se sugirió que sería útil asegurar que, en el apéndice del informe a la Conferencia de las Partes, se reflejara el entendimiento de que, si bien sería necesario modificar las políticas y directrices operacionales a fin de incluir las decisiones de la CP/RP y de la CP/RA relacionadas con la labor del Fondo al servicio del Acuerdo de París, las otras políticas, al parecer, no requerían grandes revisiones en esos momentos, dado que algunas se habían actualizado recientemente, o estaban en proceso de actualización. Se señaló, también, que había sido imposible establecer con certeza qué cambios debían efectuarse en ese momento debido a que aún no se habían resuelto las cuestiones pendientes con respecto a los requisitos de admisibilidad.

51. Tras haber considerado la decisión 1/CMP.14, la decisión B.33/52, el documento AFB/B.33.b/3 y su anexo I, y las deliberaciones que se llevaron a cabo en la reunión adicional (AFB/B.33.b) celebrada en junio de 2019, la Junta decidió solicitar a la Secretaría lo siguiente:

- a) Preparar una propuesta relacionada con el reglamento de la Junta y presentarla a la Junta para que esta la considerara y formulara recomendaciones.
- b) Redactar, en consulta con el Banco Mundial en calidad de administrador fiduciario provisional (el “administrador fiduciario”) y la Secretaría de la CMNUCC, una propuesta relacionada con “las consecuencias de que el Fondo reciba la parte de los fondos provenientes de las actividades en virtud de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto cuando preste servicios para el Acuerdo de París”, y presentarla a la Junta para que esta la considerara y formulara recomendaciones.
- c) Redactar una propuesta relacionada con “cualquier otro asunto a fin de garantizar que el Fondo preste servicios para el Acuerdo de París sin inconvenientes”, y presentarla a la Junta para que esta la considerara y formulara recomendaciones.
- d) Preparar un documento que contenga los proyectos de propuestas mencionados en los incisos a), b) y c) y enviarlo al grupo de trabajo creado mediante la decisión B.33/52 a efectos de recibir sus orientaciones y comentarios.
- e) Incorporar las orientaciones y los comentarios del grupo de trabajo en el documento y someterlo a la consideración de la Junta en su trigesimocuarta reunión a fin de que esta tomara una decisión en relación con la tarea encomendada en el marco de la decisión 1/CMP.14, la que se incluiría en el proyecto de apéndice del informe de la Junta al decimoquinto período de sesiones de la CP/RP.

**(Decisión B.33.b/3)**

### **Punto 9 del temario: Diálogo con organizaciones de la sociedad civil**

52. El informe sobre el diálogo con la sociedad civil se incluye como anexo III del presente informe.

### **Punto 10 del temario: Aplicación del Código de Conducta**

53. La presidenta hizo referencia al Código de Conducta y la Política de Tolerancia Cero en materia de fraude y corrupción, que se habían publicado en el sitio web del Fondo, y preguntó a los miembros si deseaban plantear alguna cuestión. A continuación, recordó que la Junta, en su decimonovena reunión, había decidido abordar el tema relacionado con el Código de Conducta como último punto sustantivo del temario en cada una de sus reuniones (decisión B.28/41).

54. En el debate que se produjo luego, se sugirió que tal vez ya no fuera necesario seguir planteando la cuestión en cada reunión dado que todos los miembros nuevos recibían información acerca del Código de Conducta cuando ingresaban a la Junta. No obstante, puesto que el tema se había planteado, se señaló que quizás fuera oportuno continuar las deliberaciones con respecto al alcance de las normas sobre conflictos de intereses en vista de que no se había dispuesto de tiempo suficiente para completar esas deliberaciones en la reunión anterior de la Junta. Se subrayó que los miembros y los suplentes eran elegidos por su respectivo grupo de países representados y no por su propio país, y se preguntó por qué los miembros y suplentes debían salir de la sala de reuniones

cuando se analizaban cuestiones relacionadas con su país pero no estaban obligados a salir durante las deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con su respectivo grupo de países.

55. La presidenta expresó que, si bien el asunto había quedado pendiente en la reunión anterior de la Junta, las deliberaciones relacionadas con conflictos de intereses debían continuar en una futura reunión del Comité de Ética y Finanzas.

**Punto 11 del temario: Otros asuntos**

56. No se plantearon otros asuntos en la reunión.

**Punto 12 del temario: Aprobación del informe**

57. El presente informe fue aprobado por la Junta en el período entre reuniones tras celebrar su reunión adicional.

**Punto 13 del temario: Clausura de la reunión**

58. Tras el intercambio habitual de agradecimientos, la presidenta declaró clausurada la reunión a las 11.00 del 29 de junio de 2019.

## ANEXO I

## ASISTENTES A LA REUNIÓN ADICIONAL DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN

<b>MIEMBROS</b>		
<b>Nombre</b>	<b>País</b>	<b>Grupo de países representados</b>
Sr. Ibila Djibril	Benin	África
Sr. David Kaluba	Zambia	África
Sr. Mirza Shawkat Ali	Bangladesh	Asia y el Pacífico
Sr. Albara E. Tawfiq	Arabia Saudita	Asia y el Pacífico
Sr. Aram Ter-Zakaryan	Armenia	Europa oriental
Sr. Víctor Viñas	República Dominicana	América Latina y el Caribe
Sr. Chebet Maikut	Uganda	Países menos adelantados
Sr. Nilesh Prakash	Fiji	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sra. Claudia Keller	Alemania	Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados
Sra. Eleonora Cogo	Italia	Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados
Sra. Sylviane Bilgischer	Bélgica	Partes incluidas en el anexo I
Sr. Mattias Broman	Suecia	Partes incluidas en el anexo I
Sr. Charles Mutai	Ghana	Partes no incluidas en el anexo I

<b>SUPLENTES</b>		
<b>Nombre</b>	<b>País</b>	<b>Grupo de países representados</b>
Sr. Mohamed Zmerli	Túnez	África
Sra. Sheida Asgharzadeh Ghahroudi	Irán	Asia y el Pacífico
Sr. Ahmed Waheed	Maldivas	Asia y el Pacífico
Sr. Philip Weech	Bahamas	América Latina y el Caribe
Sr. Paul Elreen Phillip	Granada	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Sra. Susan Castro-Acuña Baixauli	España	Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados
Sr. Patrick Sieber	Suiza	Partes incluidas en el anexo I
Sr. Evans Njewa	Malawi	Partes no incluidas en el anexo I

**ANEXO II****TEMARIO APROBADO DE LA REUNIÓN ADICIONAL  
DE LA JUNTA DEL FONDO DE ADAPTACIÓN**

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones organizativas:
  - a) Aprobación del temario.
  - b) Organización de las actividades.
3. Breve resumen de los pasos procesales pertinentes relacionados con las tareas encomendadas a la Junta del Fondo de Adaptación (la "Junta") en el marco de la decisión 1/CMP.14 y del informe de la Secretaría sobre los avances realizados.
4. Resultado o estado de las negociaciones en la SB50 sobre los asuntos relacionados con el Fondo de Adaptación (el "Fondo").
  - a) Análisis y recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución, en su quincuagésimo período de sesiones, sobre los requisitos para ser miembros de la Junta.
  - b) Asuntos relacionados con el artículo 6 del Acuerdo de París, en particular el párrafo 4 de dicho artículo.
5. Las disposiciones del Fondo en relación con el Acuerdo de París:
  - a) Términos y condiciones de los servicios de administración fiduciaria que prestará el Banco Mundial en calidad de administrador fiduciario provisional.
  - b) Acuerdo institucional (memorando de entendimiento) con el FMAM para la prestación de servicios de secretaría a la Junta.
6. Consecuencias de que el Fondo reciba la parte de los fondos provenientes de las actividades en virtud de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto cuando preste servicios para el Acuerdo de París.
7. Debate sobre las modificaciones que deben ser aprobadas por la CR/RP o la CP/RA:
  - a) El reglamento de la Junta.
  - b) Prioridades estratégicas, políticas y directrices del Fondo (contenidas en el anexo I de las políticas y directrices operacionales).
8. Cualquier otro asunto pertinente a fin de garantizar que el Fondo preste servicios para el Acuerdo de París sin inconvenientes.
9. Diálogo con organizaciones de la sociedad civil.
10. Aplicación del Código de Conducta.

11. Otros asuntos.
12. Aprobación del informe.
13. Clausura de la reunión.

**ANEXO III****INFORME SOBRE EL DIÁLOGO CON LA SOCIEDAD CIVIL CELEBRADO  
EL 28 DE JUNIO DE 2019 EN BONN (ALEMANIA)**

1. La presidenta de la Junta del Fondo de Adaptación (la “Junta”), la Sra. Sylviane Bilgischer (Bélgica, Partes incluidas en el anexo I), invitó a la Junta a entablar un diálogo con organizaciones de la sociedad civil (OSC).
2. La Sra. Mariam Devidze, de la asociación Green Alternative (Georgia), explicó que la Red de ONG del Fondo de Adaptación era una coalición internacional integrada por más de 250 OSC que se habían asociado con el propósito de respaldar a los grupos más vulnerables al cambio climático y garantizar que se beneficiaran del Fondo de Adaptación (el “Fondo”). Con ese fin, realizaban un seguimiento de la ejecución de los proyectos del Fondo; aportaban información práctica sobre las actividades del Fondo, recabada en forma independiente, y formulaban recomendaciones en materia de política para la Junta. Señaló, además, que Germanwatch prestaba servicios como secretaría de la Red, que se había organizado en centros regionales. El órgano rector de la Red estaba integrado por 11 OSC principales, que representaban los intereses de las personas más vulnerables de sus regiones.
3. También explicó que su organización era miembro del órgano rector de la Red y tenía la misión de proteger el patrimonio biológico y cultural de Georgia a través de diversas actividades, que incluían las siguientes: proporcionar alternativas económicas sólidas y aceptables desde el punto de vista social, establecer principios de justicia ambiental y social y fomentar la participación pública en el proceso de toma de decisiones. Además, describió las principales áreas temáticas que se estaban abordando, en particular el seguimiento de los préstamos otorgados por instituciones financieras internacionales y el flujo de financiamiento internacional que ingresaba a Georgia. Sobre la base de la experiencia de su país, propuso varias recomendaciones a la Junta. Con respecto a las entidades de implementación multilaterales (EIM), señaló que, al parecer, las que habían estado realizando actividades en Georgia no habían logrado un adecuado nivel de cooperación entre sí, ni siquiera cuando trabajaban juntas en proyectos transversales; por el contrario, se percibía que la relación entre ellas se basaba más en la competencia. Por lo general, además, las EIM contrataban a especialistas internacionales en lugar de emplear especialistas y recursos locales.
4. La Sra. Devidze recomendó reforzar la modalidad de acceso directo, dado que esta medida permitiría lograr que, posteriormente, las EIM contribuyeran al desarrollo de la capacidad local. También sugirió aumentar el límite máximo para los países y señaló que, puesto que Georgia ya había llegado a su límite máximo utilizando EIM, el país ya no tenía incentivos para tener una entidad de implementación nacional (EIN) acreditada en el Fondo. Se debía asignar prioridad al financiamiento de las EIN, así como emprender esfuerzos más firmes para garantizar que las EIN y las autoridades designadas tuvieran conocimiento de las donaciones para la preparación de proyectos. Era necesario elaborar un documento de orientación para las autoridades designadas, que contuviera directrices y procedimientos para su cooperación con las EIM. En lo referente a garantizar la identificación de los países con los proyectos regionales, la Sra. Devidze resaltó que los países no siempre intervenían en la preparación de las propuestas de proyectos y que, algunas veces, las autoridades designadas eran objeto de presiones para que aprobaran los documentos de los proyectos. Por último, expuso que era necesario crear más conciencia acerca de las actividades del Fondo; los encargados de tomar decisiones y la



sociedad civil solicitaban recursos a otros fondos, aunque podían recibirlos del Fondo de Adaptación. Aseguró a la Junta que Green Alternative seguiría cooperando con otras OSC de la región en lo referente a los procesos del Fondo y continuaría respaldando sus proyectos.

5. La Sra. Gitika Goswami, directora superior de programas del grupo Development Alternatives (India), se basó en su experiencia en el mencionado país para describir el papel que le cabe a la sociedad civil en la ejecución de proyectos del Fondo. Señaló que la visión de su grupo era un mundo en el que todos los ciudadanos pudieran llevar una vida segura, saludable y plena, en armonía con la naturaleza. La misión de su grupo consistía en conectar la práctica con la formulación de políticas y crear modelos que generaran medios de subsistencia sostenibles a través de la aplicación de los siguientes principios: equidad, responsabilidad, participación inclusiva, planificación holística y minimización de los riesgos. Explicó que su grupo llevaba a cabo actividades en África, India y el sudeste de Asia. Además, se refirió brevemente a seis proyectos que el Fondo estaba financiando en India y describió las enseñanzas derivadas de un proyecto con respecto a cuestiones climáticas y socioeconómicas. En particular, puso de relieve la inclusión de mujeres y jóvenes, y su interacción con el Gobierno local y con instituciones académicas. La planificación participativa y la interacción habitual con las comunidades habían sido fundamentales para el éxito del proyecto. Entre las mencionadas enseñanzas cabía citar las siguientes: la necesidad de incorporar, en todos los proyectos de adaptación, servicios de asesoría sobre el clima específicos de cada emplazamiento; la inclusión de mujeres y jóvenes facilitaba la adopción de las intervenciones; las vinculaciones culturales y contextuales comunes propiciaban una mejor recepción por parte de las comunidades; la documentación de estudios de casos satisfactorios en lugares similares propiciaba una mejor recepción en todos los países, y los talleres y visitas de intercambio en los lugares que se habían beneficiado con los proyectos resultaban útiles para ejecutar proyectos similares. Por último, la Sra. Goswami recomendó a la Junta analizar la posibilidad de elevar el límite máximo para los países con poblaciones vulnerables; los proyectos descritos, si bien pequeños en términos del área cubierta, tenían un efecto enorme en dichas poblaciones. También manifestó que las mejores prácticas del Fondo debían difundirse entre los países y que la sociedad civil debía participar en las actividades de fortalecimiento de la capacidad, comunicación y promoción, además de cumplir sus funciones actuales en materia de ejecución y seguimiento. Era necesario difundir, repetir y promover las buenas prácticas y los resultados de los proyectos satisfactorios en otras zonas geoclimáticas similares situadas en otros países y regiones. No obstante, era preciso reducir la complejidad del proceso de liberación de fondos a las entidades de ejecución, así como simplificar el procedimiento de solicitud en el caso de los proyectos del Fondo a fin de permitir que ONG pequeñas tuvieran acceso a los fondos con más facilidad. Además, se debían llevar a cabo más actividades de concienciación acerca de la disponibilidad de donaciones para la formulación de proyectos.

6. En el debate que se produjo a continuación, se preguntó a la sociedad civil qué podía hacerse para mejorar la identificación de los países con los proyectos, dado que, al parecer, la cuestión planteaba un problema concreto en el caso de los proyectos y programas regionales. La Junta esperaba que las EIM fortalecieran la capacidad de los países y que existiera cooperación, y no competencia, entre ellas. También se señaló que, si bien las funciones de las OSC abarcaban tanto la promoción como las políticas, estas organizaciones debían centrarse en informar los problemas que ocurrían “sobre el terreno”. Se preguntó a las oradoras si sus organizaciones habían participado en la formulación de políticas nacionales y si el aumento del límite máximo para los países efectivamente aumentaría el interés en acreditar instituciones como EIN del Fondo. Se observó que se había planteado un conjunto recurrente de cuestiones: la previsibilidad del financiamiento, la identificación de los países con los proyectos y la concienciación acerca de la disponibilidad de donaciones para la formulación de proyectos. Se

indicó también que la Junta del Fondo Verde para el Clima velaba por que, cada año, una de sus reuniones se celebrara en un país beneficiario, con el objeto de permitir que los miembros de la Junta observaran lo que sucedía sobre el terreno y se reunieran con las partes interesadas locales. Además, se hizo notar que uno de los proyectos del Fondo de Adaptación en Georgia se había ampliado posteriormente con recursos del Fondo Verde para el Clima.

7. Con respecto al fortalecimiento de la capacidad, la Sra. Goswami citó el ejemplo de un hombre que había abandonado la educación formal cuando era muy joven. Posteriormente, había recibido capacitación en apicultura a través de uno de los proyectos y, en esos momentos, estaba impartiendo capacitación a otras personas para que realizaran esa labor. Además, en respuesta a una consulta sobre los efectos de la niebla, explicó que esta podía arruinar una cosecha. En relación con la silvicultura social, la Sra. Goswami expuso que, en su país, se había aplicado en tierras comunales que se estaban reforestando luego de quedar yermas a raíz de una deforestación anterior.

8. La Sra. Mariam Devidze subrayó las dificultades que enfrentaban los organismos gubernamentales que se dedicaban a cuestiones climáticas, entre ellas, con frecuencia, la falta de personal. También dijo que, si bien Georgia desearía contar con una EIN, el país no tendría ninguna oportunidad de utilizarla a menos que se aumentara su límite máximo.

9. La presidenta expresó su agradecimiento a las representantes de la sociedad civil por sus presentaciones.